



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este Proyecto de Ley, puesto a consideración, es fruto y experiencia de los organismos técnicos y administrativos Dependientes de la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de la administración y gestión de los recursos pesqueros por décadas; y la necesaria actualización refractaria de la participación Provincial en el Concejo Federal Pesquero.

La dinámica que caracteriza a la actividad productiva pesquera constituye uno de los rasgos más salientes y típicos de este sector de la economía. Factores intrínsecos e inherentes a la naturaleza de la actividad, como los son la abundancia estacional y disponibilidad de los recursos pesqueros, o la accesibilidad a los caladeros de pesca, determinan por sí mismos importantes fluctuaciones en la productividad y en el rendimiento económico sectorial.

Si se agregan los factores externos al sistema productivo pesquero y que hacen a la economía en general, tales como las variaciones en los cuadros impositivos y tarifarios, las variaciones en la demanda, las fluctuaciones de los precios, el tipo de cambio y la competencia desde otras economías regionales o extranjeras, es evidente que la suma de todos estos factores determinará la existencia de una actividad productiva de carácter complejo, la cual se verá a su vez afectada por la acción simultánea de numerosas variables.

En este contexto, resulta claro que para administrar desde el Estado la actividad de este sector, se requiere de una estrategia de gestión ágil y de alta capacidad de adaptación a los cambios citados. Por sobre todo, es imperativo contar con un marco legal adecuado y flexible, de modo tal que posibilite administrar los recursos pesqueros en forma eficiente y sostenible, a los efectos de garantizar la continuidad productiva y que permita regular la actividad sectorial de un modo previsible. Para este cometido, es necesario contar con un sistema de administración del recurso que permita optimizar el rendimiento económico del sector, pero que posibilite a su vez desplegar acciones efectivas para el manejo y conservación del mismo.

A nadie se le escapa que la gestión de las pesquerías es tarea ardua y compleja que exige, además, de un conocimiento importante de la dinámica de las distintas especies, el diseño de medidas que sean capaces de operar en condiciones tan inciertas como las que se dan en muchas pesquerías y de evitar incentivos perversos que hagan que los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pescadores, o bien no cumplan con las reglas impuestas, o generen comportamientos que, en cierto sentido, las eviten.

El Código de Conducta para la Pesca Responsable - acordado y presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), es una serie de recomendaciones voluntarias a los Estados, sobre prácticas de pesca responsable y el enfoque precautorio teniendo en cuenta aspectos ambientales, económicos, nutricionales, sociales y culturales de la actividad pesquera (sic. Pablo Fernando Filippo "La Legislación Argentina en materia de ordenamiento y operaciones pesqueras a la luz del Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO", trabajo para la Fundación Vida silvestre Argentina, editado por Gráfica Kurz en 2006).

Es decir, los Estados que administran, como así también a los propios usuarios de los recursos pesqueros, deben desarrollar la actividad teniendo en cuenta la conservación de las especies y de los ecosistemas acuáticos. El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.

Esto determina un claro compromiso de partes, es decir de administradores y usuarios, para llevar adelante una gestión racional de los recursos. Los sistemas de administración basados en el concepto de la cogestión de pesquerías constituyen herramientas adecuadas para este tipo de gestión. En este sentido, la Política Pesquera Provincial fomenta desde hace años este tipo de experiencias, las que en el caso de las pesquerías artesanales y de pequeña escala han dado hasta ahora resultados satisfactorios.

A fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad del pescado es política de este Gobierno, establecer medidas de ordenación pesquera que aseguren la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que están asociadas con ellas.

Por otra parte, para lograr una administración ordenada del sector, es fundamental evitar la sobre explotación de las especies y el exceso de capacidad de pesca. Así, el esfuerzo de pesca debe estar realmente relacionado con la capacidad de producción de los recursos pesqueros en el marco del aprovechamiento sostenible de los mismos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El actual sistema de administración pesquera para la pesca industrial en Nuestra Provincia fue establecido por la Ley Q N° 1960. Esta legislación, que considera al recurso pesquero como de propiedad Estatal, basa el sistema de distribución del mismo en la aprobación de proyectos de explotación y en la asignación de cupos por empresa. Este marco legal determina que la apropiación de los recursos pesqueros tenga lugar en el marco de un sistema de tipo "olímpico", el cual se caracteriza por incentivar la competencia entre los operadores por capturar dichos recursos en la mayor cantidad y en el menor tiempo posible.

En este contexto, las regulaciones de parte del Estado resultan infructuosas para evitar la sobreinversión privada en la flota pesquera, que tiene además del exceso de naves, crecientes niveles tecnológicos, altos costos de extracción y presiones sobre los recursos. Por otra parte, la asignación de cupos fijos de captura a las empresas, ha determinado que en muchos casos y por diversas causas, volúmenes importantes de la biomasa explotable de varias especies terminen siendo sub utilizados. En este esquema administrativo, la falta de capacidad operativa de algunas empresas o la mera especulación, impiden frecuentemente que el Estado pueda disponer y reasignar los excedentes sub utilizados a otras empresas radicadas o a nuevos proyectos de explotación.

Como es de esperar, además del ineficiente uso de los recursos y de la menor generación de riquezas en el sector, este tipo de situaciones se traducen directamente en la pérdida de empleos e inestabilidad laboral, fenómenos que repercuten fuertemente en el contexto económico y social de la comunidad.

Sucesivas crisis empresariales se han verificado en los últimos años en la pesquería del Golfo San Matías. gerenciamiento ineficiente, incapacidad operativa, inversiones insuficientes y hasta quebrantos empresarios han sido las principales causas de las mismas. En ninguno de los casos ha sido la falta de recursos pesqueros lo que originó estas situaciones de crisis empresariales. En este marco de situación, no cabe duda de que al actual sistema de administración vigente desde el año 1985, necesita de una adecuación a la situación productiva y económica actual.

Este proyecto propone un profundo cambio en relación a la actual legislación, pero no así con respecto a la situación imperante por lo que no implica una rectificación de la política pesquera provincial. Todo lo contrario forma parte de esta y viene a consolidar el estatus quo actual con mas las cuestiones discutidas en los últimos años en el seno de la Comisión Asesora de Pesca Marítima, por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lo que se establecerían las reglas del juego para el mediano y largo plazo otorgando seguridad jurídica a las inversiones que se vienen realizando y las que se realicen en el futuro.

Así planteado, éste Proyecto, en consonancia con la Ley Federal de Pesca N° 24.922 propone establecer el "Régimen de Administración por cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)" en reemplazo del sistema de acceso olímpico actualmente en vigencia.

Desde el Consejo Federal Pesquero (CFP)- del que Río Negro es miembro activo, el régimen de CITC se implementó en 2009, y comenzó a regir a partir del año siguiente para las primeras especies tales como: merluza común, merluza de cola, polaca y merluza negra. En 2014 se añadió una quinta especie, la vieira patagónica (fuente de divulgación, CFP).

Durante ese proceso, como una medida transitoria, el CFP asignó Autorizaciones de Captura (AC) de algunas especies y, de ese modo, dio a conocer a los administrados una línea de acción que se iría perfeccionando con el tiempo y como una manera eficiente de ordenar el manejo de las pesquerías hasta la instrumentación de las CITC. Las AC asignadas han guardado una relación de proporcionalidad con la Captura Máxima Permisible (CMP). Conceptualmente la AC se asemeja a la CITC por cuanto permite la captura, en el ejercicio concreto de la pesca, de una determinada especie y puede ser transferida de un buque a otro. La diferencia está dada fundamentalmente en la duración de cada una de ellas (fuente de difusión CFP).

El sistema de cuotas de pesca es considerado más racional para la explotación sustentable de los recursos vivos del mar, ya que supone la superación de una carrera por pescar. Dicho sistema ha restringido la anterior concepción de los permisos de pesca y los ha vinculado con las CITC o bien con las AC para aquellas especies que no se encuentren cuotificadas. Los permisos de pesca se transforman en habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con CITC o AC (fuente de difusión CFP).

El sistema se vuelve dinámico, las CITC se pueden ceder, transferir, arrendar, poner en prenda o realizar cualquier operación comercial con su cuota de recurso. Cabe destacar, que éste sistema ya se utiliza en Nueva Zelanda, Islandia, Australia, Holanda, Italia, Noruega, Japón, Estados Unidos, y otros países.

Como se mencionara anteriormente, los mecanismos de asignación actuales se caracterizan por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incentivar la competencia entre los operadores por capturar los recursos. Con la implementación de las CITC, al asegurar una cuota de captura a los usuarios, la competencia se termina y los recursos son extraídos a costos más bajos.

El derecho a extraer una fracción de los recursos disponibles mediante las CITC significa para el asignatario una mejor coordinación con el mercado, la posibilidad de planificar a más largo plazo la oferta de su producto y la disminución de algunas regulaciones estatales. En general las CITC se entienden como un instrumento de racionalización económica de la actividad pesquera, que permite hacer más eficiente la extracción.

Las experiencias recogidas de los países citados ut supra, por transferencia de cuotas y retiro de algunos asignatarios las CITC tienden a concentrar la propiedad. En el caso de Río Negro, para evitar dicha distorsión, se ha previsto en la futura ley un máximo de concentración de cuotas por empresa o grupo empresario que apunta a evitar las indeseadas concentraciones monopólicas.

La implementación del sistema de CITC crea un sector propietario de las cuotas y otro sector que extrae los recursos. Los propietarios de las cuotas administran un negocio financiero y ceden el derecho de extracción de los recursos a aquellos operadores que ofrezcan costos más bajos. Esto último, puede tener impacto importante en el sector de la pesca industrial regional, que actualmente da trabajo a más de 500 personas en forma directa.

Las CITC se justifican primordialmente en hacer más rentable la pesquería. Así, el sistema de CITC tenderá a maximizar el rendimiento económico de la pesquería a partir del pleno aprovechamiento de las CMP cada año. Con este sistema, los dueños de las cuotas comienzan a tener interés directo en los estudios que estiman las CITC, ya que su negocio dependerá de su cálculo, y no de su propia capacidad de pesca.

Por otra parte, las CITC son útiles sólo respecto de aquellas especies en que es posible estimar las cuotas a mediano plazo. Esto implica que el Estado debe disponer de la capacidad técnico científica para estimar los recursos y definir las cuotas en forma certera, con fundamentos técnicos de alta credibilidad para todos los interesados.

Nuestra Provincia, ya cuenta con su propia Institución de Investigación Pesquera de calidad académica, científica, universitaria y su propio Departamento de Policía de Pesca, con recursos humanos especializados y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

probadas capacidades para llevar a cabo esta tarea; hablamos del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), creado sobre la base del instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni (IBMPAS), en el marco del "Programa de Creación de Centros Interinstitucionales de Investigación Aplicada en Temas Estratégicos" del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

Sin embargo, también es necesario financiar las investigaciones pesqueras que permitan determinar, por un lado el potencia de los diferentes recursos pesqueros, y, por el otro el efecto de las actividades extractiva sobre el hábitat y el ecosistema, con el objeto de diseñar los planes de manejo apropiados para cada pesquería, utilizando el criterio precautorio y el enfoque eco sistémico. La herramienta propuesta es la creación de un fondo específico de financiamiento de la investigación, que se nutra con parte de la recaudación propia del sector pesquero, en concepto de permisos y derechos de extracción, así como de aportes del sector privado.

La otra discusión necesaria en relación con el régimen de pesca, son los mecanismos de entrega o asignación de las propias CIRC. El presente proyecto de ley prevé, al igual que se ha establecido en la legislación federal pesquera, la asignación inicial de las CIRC sobre la base de los cupos actuales, para aquellas especies cupificadas, y para las reasignaciones u otros especies no actualmente cupificadas, en base a los antecedentes empresarios en cuanto a: inversiones, capturas, generación de empleo y producción, desarrollada en los últimos años. Si bien este mecanismo inicial de asignación considera los antecedentes y evolución experimentados por las empresas actualmente en actividad, la ley prevé la aplicación de otros mecanismos para la reasignación de las cuotas, tales como las licitaciones públicas.

Este último mecanismo, además de constituir un medio transparente y claro para la distribución de los derechos de explotación de los recursos pesqueros, presenta más ventajas respecto de otros mecanismos de asignación. De las licitaciones, el Estado puede obtener al menos los ingresos que amorticen la investigación y administración de las pesquerías, que contribuyan a resolver los impactos ambientales que generan y que transfieran los beneficios de nuestro mar hacia todos los Rionegrinos.

Una ventaja económica adicional de la asignación licitada es que favorece a quienes producen un mayor valor agregado del recurso, ya que puede pagar más por las cuotas. Esto coincide exactamente con la necesidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entrar a la fase de agregar valor a nuestros productos y no solo producir materia prima.

En suma, es importante que el administrador pesquero disponga de mecanismos modernos de manejo de las pesquerías como las CIRC; sin embargo, por la importancia del sector pesquero las normativas legales que lo regulen deben ser modeladas y discutidas con detenimiento. En particular, la introducción de las CIRC debe asegurar la equidad en el beneficio de los recursos pesqueros, diseñando mecanismos que aseguren su valoración correcta por parte del Estado.

Se destacan entre otras, las siguientes ventajas del sistema propuesto:

- Pone en valor el recurso.
- Introduce un fuerte incentivo económico para reconciliar el objetivo biológico con el económico.
- Incorpora al recurso como un activo empresario manteniendo la propiedad común.
- Se puede planificar mucho más eficientemente la actividad de cada empresa.
- Optimiza la utilización del recurso.
- Permite al estado regular los volúmenes de explotación a través de la compra de cuotas en el mercado secundario o a través del recupero de CIRC que dejen de pertenecer a las Empresas Tenedoras de CIRC por su amortización anual.
- Facilita la depuración de operadores.
- La CIRC es un activo mucho más realizable que los clásicos permisos de pesca permitiendo el acceso al crédito.
- Permite una menor intervención del estado en la regulación de la actividad.
- Permite promocionar la explotación de especies sub utilizadas.

Cabe destacar que este proyecto de ley considera también la asignación de una cuota sectorial o de interés social para el sub sector artesanal, el que en los últimos años ha demostrado un importante nivel de actividad, capacidad de inversión y generación de empleo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Y para evitar que las cuotas sean retenidas por operadores especuladores, o incapaces de explotarlas adecuadamente como sucede actualmente con los cupos asignados a algunos proyectos en el marco de la ley Q N° 1960, el nuevo proyecto de ley prevé la creación de un fondo de reasignación o redistribución de cuotas, el cual se conformará a partir de las cuotas o partes de las mismas que no se hayan utilizado, y del recupero obligatorio anual consistente en una décima parte de la cuota originalmente asignada.

El mismo incorpora también modernas herramientas administrativas para la gestión de los recursos pesqueros en la Jurisdicción Provincial, las que consideramos dotarán a la Autoridad de Aplicación de la capacidad efectiva para lograr un manejo eficiente del sector.

Finalmente, y en función de que por características intrínsecas de determinados recurso, no resultará posible en ellos determinar el Rendimiento Biológicamente Aceptable y, en consecuencia, el establecer de una Captura Máxima Permisible, se propone la administración de los mismos mediante planes de manejo por pesquería, mediante los cuales se establezcan las reglas de juego o medidas de manejo más apropiadas.

Por ello,

Autor: Adrián Jorge Casadei.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Reafirma el interés provincial por la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo tecnológico y explotación sostenible de los recursos vivos marinos que conlleve a lograr el mayor efecto multiplicador sobre el resto de la economía, y en especial a favorecer la realización de procesos industriales en tierra ambientalmente apropiados, que promuevan el máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra.-

CAPITULO I

Artículo 2°.- Reafirma la "Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro", al espacio del mar territorial argentino y su costa de jurisdicción y dominio provincial. La jurisdicción y el dominio provincial se ejercerán en el Golfo San Matías, hasta los 42° de latitud sur y fuera del citado Golfo se ejercerán entre los 41° y los 42°, ambos de latitud sur, partiendo de la línea imaginaria que une los cabos que forman la boca del Golfo y hasta la máxima distancia que el Gobierno Nacional reivindique como de Soberanía Argentina, sin perjuicio de las facultades de competencia Federal.

Los recursos vivos marinos existentes en la zona fijada precedentemente, son de propiedad del Estado Provincial, el cual podrá conceder la explotación de los mismos, conforme las normas de esta Ley y su respectiva reglamentación.-

Artículo 3°.- El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende:

- a) El ejercicio de la pesca en aguas de la Reserva Pesquera establecida en el artículo 2°.
- b) La descarga, elaboración, conservación, industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca y sus derivados, cuando estos actos se realicen dentro de la jurisdicción provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) La facultad de la Autoridad de Aplicación de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos referidos en el artículo 2° cuando se declare la existencia de interés en la conservación de una especie o recuso determinado, con fundamento en razones científicas que avalen la imposición de tal medida.
- d) Las actividades de pesca experimental e investigación en aguas bajo jurisdicción provincial.
- e) El control y vigilancia de las actividades de los buques pesqueros en aguas de jurisdicción provincial.
- f) La regulación de las actividades de pesca deportiva o de recreación en la Reserva Pesquera Provincial.

Artículo 4°.- El Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será Autoridad de Aplicación de esta Ley, facultándosele a delegar funciones asignadas por la misma a organismos de su dependencia.

Artículo 5°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Conducir y ejecutar la política pesquera provincial, regulando la explotación, fiscalización e investigación;
- b) Establecer los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros;
- c) Fiscalizar las Capturas Máximas Permisibles por especie y las cuotas de captura anual;
- d) Emitir los permisos de pesca;
- e) Establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca;
- f) Calcular los excedentes disponibles y establecer las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda;
- g) Establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera;
- h) Establecer los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Marinos Almirante Storni (CIMAS) y de acuerdo con la política pesquera provincial;

- i) Aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones, y crear un registro de antecedentes de infractores a las disposiciones de la presente ley, informando de las mismas a la Prefectura Naval Argentina;
- j) Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera;
- k) Reglamentar el funcionamiento del Registro de pesca creado por esta ley;
- l) Intervenir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder al sector pesquero;
- ll) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran de financiamiento específico proveniente de organismos financieros internacionales, nacionales o provinciales,
- m) Emitir autorizaciones para pesca experimental y de investigación;
- n) Establecer e implementar, sistemas de control necesarios y suficientes, para determinar fehacientemente las capturas desembarcadas en puertos provinciales y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura;
- ñ) Realizar campañas provinciales y/o nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar y misiones al exterior para promover la comercialización de productos de la industria pesquera provincial;
- o) Reglamentar las actividades de pesca deportiva o de recreación.
- p) Ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por esta Ley a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II

CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS

Artículo 6°.- La pesca en aguas de la Reserva Pesquera establecida en el artículo 2°, tanto Deportiva como Comercial, estará sujeta a las restricciones que fije la Autoridad de Aplicación con fundamento en la conservación y protección de los recursos, con el objeto de optimizar su aprovechamiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

integral, evitar excesos de explotación, prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico y asegurar la sustentabilidad de los mismos, en armonía con los intereses económicos y sociales derivados directa o indirectamente de la actividad. Las restricciones podrán ser de carácter general, total o parcial; para determinadas especies; para determinado tipo de flota, en áreas específicas o para determinados artes de pesca.-

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda, con la obligación de difundir esas medidas en forma amplia. Asimismo podrá establecer reservas y delimitación de áreas de pesca.-

Artículo 8°.- Los permisionarios tanto Deportivos como Comerciales y titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) tendrán la obligación de suministrar bajo el carácter de declaración jurada, información estadística detallada de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca aplicado, posición de sus buques, artes de pesca utilizados y toda aquella información que exija la reglamentación de la presente y sus normas complementarias.-

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca para cada especie o grupo de especies, estando prohibida en aguas de la Reserva Pesquera establecida en el artículo 2° toda práctica o actividad que cause depredación en los recursos pesqueros, tales como:

- a) Emplear explosivos, equipos acústicos o sustancias químicas como métodos de captura;
- b) Arrojar a las aguas sustancias químicas, biológicas o elementos que pudieran dañar al ecosistema;
- c) Introducir especies vivas que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten perjudiciales a los recursos pesqueros provinciales;
- d) Llevar a bordo artes de pesca prohibidos;
- e) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones;
- f) El ejercicio de actividades pesqueras sin Permiso Provincial de Pesca; Autorización de Captura, sin asignación de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC); o excederse en más del TRES por ciento (3%) de la CIT;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;
- h) La utilización en redes de malleros no autorizados;
- i) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;
- j) Realizar capturas o tener a bordo especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies;

Artículo 10.- Toda construcción u obra de cualquier índole que se realice en el ámbito de la "Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro" que implique modificación o alteración del ambiente físico, deberá contemplar instalaciones complementarias o procedimientos que compensen los posibles efectos perjudiciales para los recursos vivos marinos y contar con autorización ambiental según lo normado por la ley M n° 3288. En todos los casos deberá someterse a consulta de la Autoridad de Aplicación, quien arbitrará los medios para determinar el eventual perjuicio.

**CAPITULO III
INVESTIGACION Y CAPACITACION**

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación fijará los objetivos, políticas y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos vivos del mar y promoverá la capacitación de recursos humanos en el sector.

Artículo 12.- Las embarcaciones pesqueras que operen en aguas de la Reserva Pesquera (RP) reafirmada por el artículo 2°, están obligadas a embarcar y dotar de comodidades a los investigadores que en cumplimiento de programas de investigación oficiales lo soliciten. Asimismo las empresas y responsables de embarcaciones dedicadas a la pesca en aguas de la RP, están obligadas a suministrar toda información que se les requiera para los citados programas de investigación.

Artículo 13.- El Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS), creado sobre la base del Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni (IBMPAS), seguirá manteniendo su status condición actual.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Los resultados de los trabajos de investigación sobre los recursos vivos del mar deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de Aplicación por un periodo de Treinta (30) días en forma previa a su utilización o divulgación.-

Artículo 15.- La pesca experimental y de investigación requerirá autorización previa otorgada por la Autoridad de Aplicación e informe técnico elaborado por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni. La Autoridad de Aplicación tendrá libre acceso a toda información derivada de dichas actividades y tendrá facultad para designar observadores que presencien los trabajos y verifiquen que los mismos se ajusten al programa de actividades autorizado.-

Artículo 16.- La pesca experimental sólo podrá tener un fin de investigación científica o técnica y en ningún caso podrá tratarse de operaciones comerciales. El armador podrá disponer libremente de la captura, con las limitaciones impuestas por la Autoridad de Aplicación, la que deberá establecer en cada caso plazos y cupos máximos de captura, acorde con la finalidad científica o técnica, previo dictamen del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni.

Artículo 17.- Cuando esta actividad sea desarrollada por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni y/o Institutos o universidades nacionales o provinciales, los productos pesqueros obtenidos durante el desarrollo de las mismas podrán disponerse en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 18.- Crease el Fondo Provincial de Investigación Pesquera, que funcionará en el ámbito del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni y se integrará con el Cincuenta (50) por ciento de la recaudación del fondo pesquero provincial creado por Ley N° 762 y aportes del sector privado.-

Artículo 19.- El Fondo Provincial de Investigación Pesquera se destinará al financiamiento de gastos de funcionamiento, equipamiento y proyectos o programas de investigación del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni, que resulten del interés de la Autoridad de Aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 20.- El ejercicio de la pesca en aguas de la RP establecida en el artículo 2°, con excepción de la pesca deportiva o de recreación, sólo podrá ser realizado por personas físicas con domicilio real en la Provincia, o bien por personas jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales.

Los barcos pesqueros que se utilicen deben enarbolar el Pabellón Nacional. Las actividades pesqueras se realizarán de acuerdo a las modalidades fijadas en el presente Capítulo, con excepción de la pesca artesanal que se registrará por la legislación vigente.-

Artículo 21.- A los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Captura Máxima Permisible (CMP): Se entenderá por Captura Máxima Permisible (CMP) de una especie, el tonelaje máximo que puede ser capturado anualmente, fijado por la Autoridad de Aplicación, en función del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) y consideraciones de índole económica y social del sector pesquero, en concordancia con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de los recursos vivos marinos. La Captura Máxima Permisible (CMP) podrá ser revisada con fundamento en la conservación del recurso.
- b) Cuota de Reserva Artesanal (CRA): Al porcentaje de la Captura Máxima Permisible que la Autoridad de Aplicación determine para su aplicación en la pesquería artesanal.
- c) Reserva Administrativa (RA): Al porcentaje de la Captura Máxima Permisible que la Autoridad de Aplicación determine para su aplicación a los fines de la mejor administración del recurso pesquero de que se trate.
- d) Captura Total Asignable (CTA): A la resultante de restar a la CMP los volúmenes correspondientes a los porcentajes de CRA y RA, determinado por la Autoridad de Aplicación.
- e) Cuota Individual Transferible de Captura (CITC): Es la Fracción porcentual de la CTA, cuya propiedad otorga el derecho, a las Empresas Pesqueras habilitadas por la Autoridad de Aplicación, a capturar en el período de UN (1) año, el equivalente en volumen de la especie o grupo de especies a la cual corresponde dicha fracción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC): Es el registro donde transitoriamente se mantendrán las cuotas individuales de captura que dejen de pertenecer a las Empresas Pesqueras hasta su nueva reasignación por parte de la Autoridad de Aplicación.
- g) Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC): Es el sistema de asignación en propiedad a las Empresas Pesqueras de CITC.
- h) Empresa Pesquera: Toda Persona Física o Jurídica, legalmente habilitada por la Autoridad de Aplicación, para ejercer actividades pesqueras en aguas de la RP establecida en el artículo 2°.
- i) Permiso Provincial de Pesca: Es el Instrumento extendido por la Autoridad de Aplicación con el cual debe contar el barco pesquero en forma previa a iniciar tareas de pesca en aguas de la Reserva Pesquera (RP).
- j) Autorización de Captura: Es el Instrumento extendido por la Autoridad de Aplicación a los buques o Empresas Pesqueras para habilitarlas a capturar en aguas de la RP, de especies no incluidas en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC).
- k) Esfuerzo de Pesca: Representa el número de artes de pesca de un tipo específico utilizado en los caladeros en una unidad de tiempo determinada.
- l) Criterio Precautorio: diseño de planes y acciones para la evaluación, desarrollo y corrección de la actividad pesquera sobre la biodiversidad acuática.
- ll) Grupo Empresario: persona física o jurídica al que la autoridad de aplicación le reconoce un interés legítimo - comercial, deportivo, conservación, explotación, artesanal, industrial, pescador, comprador, elaborador, comerciante; en la conservación y gestión de los recursos objeto de ésta Ley.
- m) Rendimiento Máximo Sostenible (RMS): es el nivel más elevado de capturas que puede extraerse de una población de peces a lo largo de un período indefinido sin dañarla.

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación determinará, dentro de los 90 días de reglamentada la presente Ley, la o las especies que inicialmente serán incluidas bajo el Sistema de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), basándose para ello en el nivel actual de explotación de cada especie y en los estudios e informes elaborados por el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni. La o las especies que la Autoridad de Aplicación resuelva incluir en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), permanecerán en dicho Sistema por un lapso mínimo de diez (10) años.-

Artículo 23.- Cada año a partir de la sanción de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá fijar, para cada una de las especies incluidas en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), como para las que resuelva incorporar; la Captura Máxima Permisible (CMP); la Cuota de Reserva Artesanal (CRA), la Reserva de Administración (RA) y la Captura Total Asignable (CTA), las que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.-

Artículo 24.- Las Cuotas Individuales Transferible de Captura (CITC), tendrán un período de duración de diez (10) años, para lo cual la fracción inicial asignada se reducirá cada año en un Diez (10) por ciento, de modo que al cabo de Diez (10) años se extinga el derecho otorgado. Las fracciones que se extingan en forma anual serán consolidadas por la Autoridad de Aplicación en el Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC) y podrán ser otorgadas nuevamente a las Empresas Pesqueras bajo la forma de Cuotas Individuales Transferible de Captura (CITC).

A los efectos del presente Artículo los plazos se empezarán a contar a partir de formalizada la asignación inicial de las Cuotas, entendiendo que el año número Uno (1) finalizara luego de transcurrido un periodo no menor a Nueve (9) meses ni mayor de Quince (15) meses, de acuerdo a la fecha que establezca la Autoridad de Aplicación. Los años subsiguientes al número Uno (1) tendrán una duración de Doce (12) meses.-

Artículo 25.- Luego del otorgamiento inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de una determinada especie quedará suspendido por el plazo de dos (2) años la transferencia total o parcial y a cualquier título de las mismas. Solo será admitido por la Autoridad de Aplicación cuando se transfiera en forma total la persona jurídica titular de aquellas.-

Artículo 26.- Cuando las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) sean transferidas en forma provisoria, ya sea total o parcialmente, la fracción transferida será pasible de las quitas que se establezcan por vía reglamentaria. Los volúmenes o porcentajes quitados por este concepto serán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consolidados en el Fondo de Reasignación de Cuotas (FRC) sin que su titular posea derecho a reconocimiento o indemnización alguna, no pudiendo asimismo participar de la siguiente reasignación de cuotas que se produzca.-

Artículo 27.- A los fines de garantizar el logro de los objetivos explicitados en el artículo 1° de la presente Ley, ninguna Empresa Pesquera en forma individual ni conjunto de empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, podrán acumular Cuota Individual Transferibles de Captura (CITC), de forma que superen el porcentaje máximo que a tal efecto se establezca por vía reglamentaria. Cuando esta situación se verifique la Autoridad de Aplicación procederá a reajustar la alícuota porcentual del grupo o empresa pesquera infractora, reasignando la parte excedente de la CITC al Fondo para Reasignación de Cuotas (FRC).-

Artículo 28.- Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) serán - siempre que se respete lo establecido en los artículos 25 y 27 de la presente Ley, libremente transferibles, divisibles y arrendables entre Empresas Pesqueras habilitadas, con la sola obligación de informar a la Autoridad de Aplicación dentro de las setenta y dos (72) horas de formalizada la operación y en forma previa a la utilización de la Cuota, inscribiendo las modificaciones en el Registro respectivo.-

Artículo 29.- La Autoridad de Aplicación establecerá, para cada especie incluida en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (SACITC), el porcentaje de especies acompañantes que con respecto a la captura de la especie principal autorizada por la Cuota y de acuerdo al arte de pesca utilizado, se considerará como captura incidental máxima admisible.-

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación efectuará la asignación o licitación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) a las Empresas Pesqueras habilitadas, priorizando, entre otros, los siguientes factores:

- a) Volumen promedio de la especie capturado en los últimos CINCO (5) años.
- b) Promedio mensual de personal empleado con residencia efectiva en la provincia, en los últimos CINCO (5) años.
- c) Inversiones efectivamente realizadas en los últimos diez (10) años.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) El volumen de pescado procedente de otras jurisdicciones, procesado por la Empresa en instalaciones ubicadas en territorio provincial.
- e) Multas aplicadas por la Autoridad de Aplicación.
- f) Volumen de compras realizadas a pescadores artesanales y/o en la Terminal Pesquera Artesanal Marítima creada por ley Q n° 2519 en los últimos CINCO (5) años.
- g) Cupo de pesca otorgado en el proyecto aprobado.
- h) Utilización efectiva anual que realizó la Empresa Pesquera, en los DOS (2) últimos periodos, de su CITC registrada.
- i) Canon ofertado por la Empresa Pesquera, cuando la Autoridad de Aplicación decida utilizar este sistema.

La asignación inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) será efectuada por la Autoridad de Aplicación dentro de los Sesenta (60) días de incorporada una especie al Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles (SACIT).

Artículo 31.- Poseer el correspondiente Permiso Provincial de Pesca es un requisito previo que los barcos pesqueros deben cumplir para poder acceder a los caladeros ubicados en aguas de la RP, siendo condición necesaria para realizar tareas de pesca en dichas aguas que la persona física o jurídica, para la cual opera el barco, cuente con una Cuota Individual Transferibles de Captura (CITC) vigente e inscripta en el Registro respectivo, o con una Autorización de Captura, para aquellas especies que no estén incluidas en el Sistema de Asignación de Cuotas Individuales Transferibles (SACIT).-

Artículo 32.- Los permisos serán individuales, precarios e intransferibles, se concederán por lapso no superior al año y podrán renovarse.-

Artículo 33.- Las personas inscriptas en el Registro General de Actividades Pesqueras, deberán acreditar en forma periódica según los determine la autoridad administrativa del trabajo, el pago de las obligaciones derivadas de la legislación laboral, previsional, de las obras sociales y aportes sindicales en los casos en que los empleados se encuentran afiliados a alguna asociación gremial.-

Artículo 34.- El incumplimiento del pago de las obligaciones establecidas en el artículo anterior por parte de las empresas pesqueras, armadoras o propietarias de buques de pesca, será sancionado por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

K N° 3803. Las sanciones firmes deberán ser notificadas en un plazo de diez (10) días corridos a la autoridad de aplicación de esta ley a efectos de la aplicación de las sanciones que correspondieren.

La Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación en lo concerniente a las obligaciones surgidas del artículo 33 de la presente, siendo ésta la única facultada para otorgar a las empresas titulares de permisos de pesca, las certificaciones correspondientes al cumplimiento de obligaciones previsionales, aportes por obra social, aportes sindicales y de ART.

En caso de cancelación definitiva del permiso de pesca, se establece en los términos del Código Civil (artículos 699 y 700) con expresa renuncia al beneficio de división y exclusión, un régimen de solidaridad entre la empresa armadora y la pesquera, siendo derecho del acreedor accionar contra las mismas.-

Artículo 35.- A los efectos de garantizar el pago de los salarios de su personal, ante eventuales incumplimientos en los plazos contractuales, la personas inscriptas en el Registro General de Actividades Pesqueras deberán presentar una garantía, conforme lo que se establezca por vía reglamentaria, que resulte equivalente a cuatro quincenas de los salarios y cargas sociales y previsionales de su personal. La garantía se efectuará en moneda corriente nacional (pesos) ante la Tesorería General de la Provincia de Río Negro. y/o la Autoridad de Aplicación.

La falta de cumplimiento en plazo de lo estipulado en este artículo, suspenderá automáticamente la inscripción de la persona en el Registro General de Actividades Pesqueras, sin derecho a reclamo y/o de indemnización de ningún tipo.-

Artículo 36.- Toda construcción u obra de cualquier índole destinada al proceso, reducción o transformación de productos y subproductos de la pesca que se proyecte realizar en el ámbito de la RP, deberá contar con la habilitación del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SE.NA.SA.) o de la correspondiente Autoridad Sanitaria Provincial, según corresponda, y previamente el proyecto deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 37.- Toda Empresa que no cuente con un proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación de esta Ley, que quiera iniciar tareas de pesca en aguas de la RP, o elaborar productos pesqueros en tierra, deberá presentar un proyecto conforme a la guía que determine la Reglamentación de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presente Ley. Para la aprobación de los mismos la Autoridad de Aplicación deberá tomar especialmente en cuenta:

- a) La relación entre la capacidad de elaboración que el proyecto plantea respecto de la biomasa disponible de los recursos pesqueros, teniendo en cuenta la capacidad de elaboración de las plantas ya instaladas.
- b) Si la firma es tenedora de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).
- c) Las capturas proyectadas fuera de las aguas de la RP.
- d) Las embarcaciones y artes de pesca a utilizar.
- e) La mano de obra con residencia efectiva en la Provincia que piensa ocupar.
- f) El efecto multiplicador del proyecto sobre el resto de la economía.
- g) La incidencia del proyecto en el entorno ambiental.
- h) El destino de la producción en lo que se refiere a mercado interno o externo.
- i) Viabilidad económico financiera del proyecto.

Artículo 38.- Para el otorgamiento de los permisos, cuotas y autorizaciones de pesca a las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro General de Actividades Pesqueras, la Autoridad de Aplicación privilegiará a los proyectos que presenten una programación integral respecto del aprovechamiento de las distintas oportunidades de explotación que ofrece la Reserva Pesquera Provincial como así también las capturas proyectadas fuera de ella, durante todo el año.-

Artículo 39.- Recrea el Registro General de Actividades Pesqueras, que contendrá:

Registro de Empresas Pesqueras: Donde se inscribirán todas las personas físicas o jurídicas comprendidas en los artículos 36 y 37, así como las existentes, que a la entrada en vigencia de la presente ley, no se encuentren inscriptas.

Registro de Empresas Tenedoras de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC): Todas las personas físicas o jurídicas que acrediten la posesión de CITC deberán inscribirse en el presente Registro dentro de las 72 hs. de haberlas obtenido, arrendado o adquirido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Registro de Armadores de Embarcaciones Pesqueras: Donde deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas armadoras de embarcaciones pesqueras, que deseen realizar tareas de pesca en la jurisdicción de la Reserva Pesquera Provincial.

Registro de Embarcaciones Pesqueras: Donde se inscribirán todas las embarcaciones pesqueras de más de diez (10) metros de eslora, que deseen realizar tareas de pesca en la jurisdicción de la Reserva Pesquera Provincial.

Artículo 40.- Las inscripciones en el Registro General de Actividades Pesqueras, la asignación y transferencia de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y el otorgamiento de Autorizaciones de Captura, será de carácter oneroso y los montos, modalidades de pago y plazos de validez serán fijados por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 41.- Sobre las capturas realizadas se abonará el derecho único de extracción establecido en la Ley Federal de Pesca n° 24922 y sus normas complementarias, conforme los valores establecidos por el Consejo Federal Pesquero.-

Artículo 42.- Las recaudaciones que se obtengan por la aplicación de lo establecido en los artículos 40 y 41, ingresarán al Fondo Pesquero creado por ley n° 762.-

Artículo 43.- Todos los productos de la pesca extraídos por embarcaciones con Permiso Provincial de Pesca que fueran capturados en aguas de la Reserva Pesquera Provincial, deberán llegar a los Puertos de desembarco provinciales sin ningún tipo de elaboración, exceptuando los procesados autorizados para cada especie en particular por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 44.- La descarga y procesado de la producción de todo buque con Permiso Provincial de Pesca, deberá realizarse obligatoriamente en puertos de Nuestra Provincia, salvo cuando existan razones de fuerza mayor y/o autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, quién establecerá las condiciones y el sistema de compensación que deberá cumplir la empresa que efectúe dicha operación abonando la tasa que a tal efecto se establezca.-

Artículo 45.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer por vía reglamentaria un régimen de asignación de cuotas individuales de captura para el subsector artesanal, basado en los principios del sistema instituido en el presente capítulo, sin perjuicio y en concordancia con lo preceptuado en la ley Q n° 2519 y sus normas complementarias.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 46.- La explotación de recurso de zafra o ciclo de vida corta se realizará en el marco de la presente Ley y de Planes de Manejo por pesquería aprobados por la Autoridad de Aplicación y diseñados con el asesoramiento técnico del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni.-

**CAPITULO V
PESCA DEPORTIVA O DE RECRACION**

Artículo 47.- Se considerará Pesca Deportiva, al arte lícito y recreativo de aprehender sin fines de lucro y con medios debidamente autorizados, los diferentes recursos hidrobiológicos de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro.

Artículo 48.- La pesca deportivo o de recreación requerirá de la posesión de un permiso o licencia de pesca, personal e intransferible, cuyo valor u período de validez serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 49.- Por vía reglamentaria se establecerán la demás condiciones necesarias para ejercer la actividad de pesca deportiva, pudiendo la Autoridad de Aplicación regular en materia de artes de pesca habilitados, zonas de uso preferencial o exclusivo, tamaño y número de ejemplares autorizados, épocas y zonas de veda y toda otra medida que aporte a la explotación racional y/o conservación de los recursos pesqueros de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro.

En todo momento, se procurará que las medidas de manejo y condiciones para ejercer la actividad, se correspondan con aquellas implementadas en las provincias limítrofes.

**CAPITULO VI
RESERVA DE PASO**

Artículo 50.- Ratifica la reserva para las necesidades de la pesca y/o recolección de moluscos y crustáceos, en toda la extensión de la costa marina provincial y sin derecho a indemnización, de una zona de paso de cincuenta (50) metros de ancho, en proyección horizontal desde la línea de las más altas mareas y hasta el continente.

Esta zona podrá ensancharse o reducirse en los puertos y otros puntos, cuando condiciones especiales lo justifiquen, en cuya oportunidad el Poder Ejecutivo dictará las normas correspondientes. Los dueños u ocupantes de los territorios contiguos a la zona costera no podrán hacer



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

construcciones, internar alambrados en las aguas ni obstaculizar de manera alguna el tránsito por dicha zona.-

Artículo 51.- Cuando para tener acceso a la zona costera para ejercer cualquier tipo de actividad pesquera, sea necesario el tránsito a través de una propiedad privada, los propietarios y ocupantes legales permitirán el paso por dicho fundo y podrán exigir la exhibición del Permiso de Pesca extendido por la Autoridad de Aplicación, estándoles prohibido cobrar tasa o derecho alguno en tal concepto.-

**CAPITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 52.- Los buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera Provincial deberán contar con un dispositivo electrónico que le permita a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinar con exactitud el lugar de ubicación en que se encuentren y otros datos de navegación y pesca.

La Autoridad de Aplicación podrá exigir además un sistema de filmación o fotografía, según lo que se establezca por vía reglamentaria, que registre regularmente las capturas y operaciones de a bordo, permitiendo a la Autoridad de Aplicación ejercer el control de ambas.-

Artículo 53.- La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria los estratos de la flota (lanchas artesanales, palangreras y marisqueras; barcos radaría, palangreros o arrastreros, y buques costeros, palangreros o arrastreros) que deberán incorporar el sistema a implementar, los plazos y condiciones en que deberán efectuarse a los buques las adecuaciones contempladas en la presente Ley, y suscribirá los convenios respectivos con la Autoridad de Navegación competente para el control de la instalación y funcionamiento de los equipos necesarios.

La falta de adecuación de las embarcaciones en los plazos y condiciones que se establezcan será causal suficiente de suspensión del permiso de pesca, hasta tanto se cumpla ese requisito.-

**CAPITULO VIII
INFRACCIONES**

Artículo 54.- Cuando existan indicios de una posible transgresión a las normas que fija la presente Ley y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten, serán labradas actuaciones mediante un Sumario, instruido por la Autoridad de Aplicación, que garantice el derecho de defensa y conforme al procedimiento que establezca la Reglamentación.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 55.- La Autoridad de Aplicación imputará la infracción a esta ley al supuesto responsable de la comisión del hecho, quien dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

- a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos;
- b) Allanarse a la imputación.

En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta (50) por ciento. En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%).

A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo reglamente la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 56.- Las sanciones por infracciones a la presente Ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, que se constaten una vez finalizado el Sumario a que se refiere el Artículo anterior, recaerán sobre la persona física o jurídica responsable de la actividad y se extenderá solidariamente a sus asociados, sub contratistas, dependientes y patrones de buques, según corresponda. Serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación, para lo cual la reglamentación respectiva clasificará las infracciones en leves, graves y muy graves.-

Artículo 57.- Las infracciones que se constaten, excepto las que resulten del ejercicio de la Pesca Deportiva, una vez finalizado el Sumario a que se refiere el Artículo anterior, serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación con una o más de las siguientes penas:

- a) Multa: por el equivalente en pesos, desde un mínimo de Diez Mil (10.000) a un máximo de Quinientos Mil (500.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio de venta al público en la ciudad de Viedma.
- b) Sanción Resarcitoria: Equivalente al valor de mercado de la pesca ilegítimamente capturada y/o equivalente al perjuicio económico y/o ambiental, que haya causado a la pesquería con la acción ilegal cometida.
- c) Suspensión de la Cuota Individual Transferible de Captura o de la Autorización de Captura, por un período de hasta un (1) año.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Suspensión del Permiso Provincial de Pesca, por un período de hasta un (1) año.
- e) Suspensión por el plazo de hasta Cinco (5) años de la inscripción del infractor y/o del derecho a inscribirse en el Registro respectivo, y/o presentarse a licitar Cuotas Individuales Transferibles de Captura.
- f) Cancelación de la Cuota Individual Transferible de Captura o de la Autorización de Captura.
- g) Cancelación del Permiso Provincial de Pesca.
- h) Inhabilitación especial por hasta un plazo de cinco (5) años para realizar tareas de pesca en aguas de la RP, para el Capitán o Patrón de pesca del buque pesquero que cometió la infracción.
- i) Comiso de Artes, equipos de pesca y la totalidad de los productos de la pesca que se encuentren a bordo del buque, en cuyo caso los mismos podrán ser subastados.

Las penalidades de las infracciones que se constaten en el marco del ejercicio de la Pesca Deportiva, serán sancionadas con las penalidades que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 58.- La violación de las normas regulatorias de la pesca por parte de los patrones de los buques pesqueros que operen en aguas de la Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro será considerada como falta grave e imputable a ellos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la persona responsable de la explotación.-

Artículo 59.- Las infracciones cometidas por los patrones de los buques serán sancionadas con una o más de las siguientes penas:

Multa: por el equivalente en pesos, desde un mínimo de Cinco Mil (5.000) a un máximo de Veinte Mil (20.000) litros de gasoil, sobre la base de su precio de venta al público en la ciudad de Viedma.

Inhabilitación temporal para embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera Provincial, por un período de hasta Cinco (5) años para el Capitán o Patrón de pesca del buque pesquero que cometió la infracción.

Inhabilitación permanente para embarcar en buques pesqueros que operen en la Reserva Pesquera Provincial, para el Capitán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o Patrón de pesca del buque pesquero que cometió la infracción.

Artículo 60.- Lo recaudado en concepto de multas ingresará al Fondo Pesquero creado por ley n°762.-

Artículo 61.- Cuando la sanción impuesta consista en una multa, las mismas serán apelables, previo pago de las mismas dentro de los Diez (10) días de su notificación, al igual que las demás sanciones establecidas en el artículo anterior.-

Artículo 62.- Las sanciones serán de carácter acumulativo. Para imponer las mismas la Autoridad de Aplicación tomará especialmente en cuenta la reincidencia dentro de los dos (2) años inmediatos anteriores al de cometida la infracción y la clasificación de la falta.-

Artículo 63.- Salvo prueba en contrario, se presume que las capturas que se hallen a bordo de un buque que se encuentre en aguas de la RP, sin contar con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, han sido capturadas en dichos espacios.-

Artículo 64.- Cuando el transgresor de esta Ley y sus normas reglamentarias sea una persona jurídica, las personas que tengan a su cargo la dirección, administración, gerencia o fiscalización de la misma, y en su caso el capitán o patrón de buque pesquero que hubiera intervenido en la comisión del hecho, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en esta Ley y de las restantes consecuencias del hecho ilícito.-

Artículo 65.- La Autoridad de Aplicación no inscribirá sociedades ni agrupaciones empresarias cuando uno o más de sus directores o administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores estuvieran sancionados con suspensión o cancelación de la inscripción en los registros establecidos por el artículo 39 debido a infracciones a esta ley o a su reglamentación, siempre que mediare pronunciamiento firme. Asimismo, eliminará a aquellas que estuvieran inscriptas cuando, dentro del término que se les fije, no excluyeran al infractor.-

Artículo 66.- Cuando se sancionare a personas físicas o jurídicas con cancelación de la inscripción en el registro creado por esta ley basada en sentencia firme, ni las primeras, ni los integrantes de las segundas podrán formar parte de los órganos de representación, administración y/o dirección de otras sociedades ni agrupaciones empresarias, para desarrollar las actividades previstas en esta ley, ni hacerlo a título individual.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 67.- La Autoridad de Aplicación, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción, mediante acto administrativo debidamente fundado y con el apoyo de la Prefectura Naval Argentina.-

Artículo 68.- Ante la presunción de la comisión de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado el correspondiente sumario, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución o el acto administrativo correspondiente debidamente fundado, suspender preventivamente la inscripción del presunto infractor en el Registro General de la Actividad Pesquera hasta tanto se dicte la resolución definitiva. En este caso, la sustanciación del sumario o en su defecto la suspensión preventiva, no podrá superar el plazo de sesenta (60) días corridos.-

Artículo 69.- Aplicada la suspensión prevista en el artículo anterior, el buque no podrá durante ese período, abandonar por ninguna razón el puerto donde se encuentre cumpliendo la medida preventiva, sin la expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 70.- La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación de la inscripción en los registros previstos por esta ley, una vez firme la resolución que la disponga, implicará el cese de las actividades de la persona física o jurídica sancionada. Las sanciones serán notificadas por la Autoridad de Aplicación a las reparticiones u organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos, originados de la persona sancionada.-

Artículo 71.- Cuando se sancionare a personas físicas o jurídicas con cancelación de la inscripción en el registro creado por esta ley basada en sentencia firme, éstas no podrán formar parte de otras sociedades ni agrupaciones empresarias, para desarrollar las actividades previstas en esta ley ni volver a hacerlo a título individual.-

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 72.- Créase la Comisión Asesora Honoraria de Pesca Marítima como organismo consultivo que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación y tendrá la integración y funciones que determine la reglamentación de la presente.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 73.- Derogase la Ley de Pesca Marítima Industrial Q n° 1960 y toda otra norma que se oponga u obstaculice la aplicación de la presente, a partir de su entrada en vigencia efectiva.-

Artículo 74.- El Poder Ejecutivo al reglamentar esta Ley podrá disponer normas sobre Policía de Pesca, contralor y ordenamiento del fomento y desarrollo de la pesquería en aguas de la Reserva Pesquera Provincial.-

Artículo 75.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor de los noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación.-

Artículo 76.- La Autoridad de Aplicación procederá dentro de los Noventa (90) días de promulgada esta ley, a la reinscripción de todos los buques con permiso de pesca vigente. Los permisos correspondientes a los buques que no hubieran operado durante los últimos ciento ochenta (180) días en forma injustificada para la Autoridad de Aplicación, caducarán automáticamente, cualquiera fuera su situación jurídica.

Los permisos preexistentes de los buques que cumplan con los requisitos para su reinscripción, serán inscriptos en forma definitiva, y quedarán sujetos al régimen de pesca previsto en la presente ley.-

Artículo 77.- La Autoridad de Aplicación intervendrá, junto a los organismos responsables, en la capacitación y formación del personal embarcado de la pesca y del personal científico y técnico relacionado con la actividad pesquera.

Asimismo impulsará las acciones necesarias a fin de organizar con instituciones educativas, entidades gremiales y empresarias, programas oficiales y cursos de capacitación con salida laboral, en tareas o actividades específicas a desarrollar en las áreas de captura, industrialización y cultivo de los recursos pesqueros.-

Artículo 78.- De forma